

**CONSTANCIA:** Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra del demandado, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, cinco de agosto de dos mil veintidós.



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, ocho de agosto de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0958</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	SURTIALIDADES S.A.S.			
<b>DEMANDADA</b>	EDWARD CIFUENTES			
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>			
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2021-00443-00</b>			

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y sus intereses y costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de las cuentas que el demandado, señor EDWARD CIFUENTES tenga en las entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

XXI.

**Tercero: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>128</u> Del <u>09 DE AGOSTO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8349409c9d3537ea3fb59149d5fca1cd45d2b207c9f3f1dbcefce02d4539dc2d**

Documento generado en 08/08/2022 04:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**